



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS EN PARQUES DE DIVERSIONES Y FERIAS ESTABLECIDAS E ITINERANTES.

La suscrita, **Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción III; y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado sábado 28 de septiembre, diversos medios de comunicación dieron cuenta de un lamentable suceso ocurrido en un parque de atracciones conocido como "La Feria de Chapultepec", donde un terrible accidente le costó la vida a dos personas que se encontraban a bordo de una de las atracciones denominada "La Quimera" y donde, además, otras dos personas resultaron gravemente heridas.

Dicha atracción consiste en un juego mecánico cuyo recorrido posee tres vueltas de 360 grados, conocidos como *loops* que elevan e invierten los carritos a 35 metros de altura, a una velocidad de 85 kilómetros por hora¹. El accidente, según trascendió, se debió al descarrilamiento de uno de los carros que componen el juego.

¹ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/feria-de-chapultepec-cual-es-el-juego-quimera>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Asimismo, se dio a conocer que este juego mecánico fue construido por el ingeniero alemán Anton Schwarzkopf y construido por *Schwarzkopf Industries Compañy*, una empresa alemana actualmente fuera de operación. Dicho juego posee fallas de diseño que provocan que se desprenda su último vagón. Prueba de lo anterior, es el accidente ocurrido en esta misma atracción hace 33 años, en Canadá, donde este juego mecánico operaba con 4 carritos, siendo que los planos del juego contemplaban su operación con 3 y, cuando sucedió el accidente en La Feria de Chapultepec, éste operaba con 5 carritos². Así, además de las fallas de origen, se suma la probable negligencia de los operadores del parque.

Es importante señalar que el parque de atracciones de referencia, es un sitio que cuenta con gran popularidad en el gusto de las y los capitalinos, pues desde hace décadas constituye una de las principales opciones de recreación para quienes gustan de los juegos mecánicos, lo cual implica una alta afluencia de visitantes durante todo el año.

Luego de los trágicos hechos, el parque emitió un comunicado fechado el 29 de septiembre, firmado por "Operadora de Desarrollo Humano Chapultepec, S.A. de C.V.", donde se manifestó lo siguiente:

"La Feria de Chapultepec informa con gran pesar que la tarde del sábado 28 de septiembre de 2019, ocurrió un lamentable accidente en el juego mecánico denominado "Quimera" que se encuentra en nuestras instalaciones.

Desde el primer momento nuestra prioridad ha sido acompañar y brindar todo el apoyo necesario a los visitantes afectados y a sus familias. Estamos en coordinación con las autoridades para apoyar a los familiares de las dos personas que lamentablemente perdieron la Vida como resultado de este accidente. De la misma manera estamos acompañando a las dos personas que resultaron heridas para asegurar que reciban la atención médica que sea necesaria.

Estamos trabajando con las autoridades de la Ciudad de México y aportaremos con transparencia toda la información que permita determinar la causa de dicho accidente. Los mantendremos actualizados con cualquier información relevante.

La seguridad de nuestros visitantes es prioridad para la Feria de Chapultepec, por lo que se suspenderán actividades en las instalaciones en atención y seguimiento a los protocolos, medidas de seguridad y mantenimiento de nuestras instalaciones,

² <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/fallas-en-diseno-y-fabricacion-motivos-de-tragedia-en-feria-de-chapultepec/>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

mismas que son sometidas a pruebas constantes bajo estándares tanto nacionales como internacionales.

Externamos nuestro más sentido pésame a las familias y les reiteramos que cuentan con todo nuestro apoyo.

Operadora de Desarrollo Humano Chapultepec, S.A. de C.V.

(La Feria de Chapultepec)³

Derivado de lo anterior, es inevitable reflexionar sobre los potenciales riesgos que implica la operación de este tipo de atracciones, más aún cuando además de parques de atracciones establecidos como “La Feria”, existen numerosos juegos mecánicos que operan de forma itinerante que son montados y puestos en funcionamiento en el marco de ferias y celebraciones populares en las distintas colonias y barrios de esta ciudad.

En el particular caso de quien suscribe la presente iniciativa, resulta apremiante que se tomen cartas en el asunto en términos preventivos, pues además de que el Distrito XXXI, el cual tengo el honor de representar, posee dentro de su territorio un parque de atracciones establecido ubicado en la superficie de una plaza comercial de relativa reciente creación, operan diversos juegos mecánicos itinerantes, ya que en la Alcaldía de Iztapalapa se celebran constantes ferias con motivo de los usos y costumbres de sus habitantes, por lo que es común que se cierren calles completas para dar paso a este tipo de festividades donde, como se ha señalado, se acostumbran instalar juegos mecánicos ambulantes. Asimismo, existen muchas comunidades y barrios de esta ciudad en distintas Alcaldías que, como parte de su identidad, realizan ferias y carnavales que implican la instalación y operación de los referidos juegos mecánicos.

En este punto es importante asentar que esta iniciativa reconoce que los dueños y operadores de juegos mecánicos instalados en ferias y carnavales realizan una actividad tradicional y es innegable que su actividad forma parte de la cultura popular de la ciudad de México. En ese sentido, se busca que las reformas que se plantean, además de fomentar la seguridad y protección de la integridad de las y los ciudadanos que acuden regularmente a este tipo de atracciones, doten de certeza jurídica al actuar de las autoridades y sobre todo a los dueños y

³ <https://www.laferia.com.mx/noticias/29-septiembre-2019/>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

operadores de los juegos mecánicos, haciendo un tratamiento proporcional y justo entre pequeños y grandes propietarios y operadores.

Lo anterior se busca lograr a través de la creación de un régimen especial de lineamientos que deberá expedir la autoridad rectora del ramo, bajo las directrices que a su vez se establezcan desde este poder legislativo. En otras palabras, se busca que el Congreso expida las reformas que aseguren:

- Un régimen de protección a la integridad de las personas bajo la modalidad preventiva,
- La certeza jurídica de las personas cuyo modo de vida radica en instalar y operar juegos mecánicos, y
- Asegurar que la regulación de carácter técnico y operativo se haga equitativamente bajo criterios de expertos en la materia.

Esta última labor, se le encomienda a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

A la fecha, algunos alcaldes han empezado a tomar con mayor seriedad la operación de las ferias itinerantes dentro de sus demarcaciones, ejemplo de lo anterior es la clausura que realizó el alcalde de Miguel Hidalgo a la Feria de Tacubaya, ubicada en la plaza Charles de Gaulle, por quebrantar la norma para prestar servicio. Según reportaron diversos medios de comunicación, esto ocurrió luego de un operativo de supervisión con personal del área jurídica de la alcaldía, donde se encontró que la feria no contaba con las revalidaciones sobre el uso y usufructo de la plaza, ni con el permiso administrativo temporal revocable correspondiente (PATR)⁴.

Por lo anterior y en virtud de que hechos como los acontecidos el 28 de septiembre pueden ser prevenidos, hago uso de este instrumento legislativo que, a través del perfeccionamiento del marco jurídico que tutela los riesgos en materia de protección civil se le dote de las facultades y atribuciones necesarias a las autoridades competentes para que, en el uso de sus facultades, se puedan prevenir más hechos como este.

Como se ha señalado, **la tragedia que ocurrió nos obliga a replantear qué tipo de acciones son necesarias para que no vuelva a ocurrir alguna desgracia de**

⁴ <https://mvsnoticias.com/noticias/capital/victor-hugo-romo-clausura-la-feria-de-tacubaya/>
<https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/clausuran-feria-en-plaza-de-tacubaya-4285949.html>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

este tipo. En ese sentido y dado que existen autoridades que poseen atribuciones para verificar, inspeccionar y supervisar que este tipo de atracciones se operen de forma segura, **se considera oportuno que este Congreso se pronuncie al respecto y, en el marco de una respetuosa colaboración entre poderes, fortalezca el marco jurídico que permita tanto a las autoridades en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, como a las alcaldías, fortalecer y focalizar sus capacidades de supervisión y verificación a efecto de prevenir de una mejor forma tragedias como las que dan pie a la presente iniciativa.**

En términos normativos, es importante precisar que a la fecha, la propia Constitución de la Ciudad de México; la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, prevén tanto instrumentos, como la distribución de competencias en materia de riesgos y protección civil, mismas que se señalan a continuación para su pronta referencia:

En efecto, la Constitución local señala en su artículo 53, Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XX, XXII y XXVII las atribuciones de las alcaldías en los siguientes términos:

"Artículo 53

Alcaldías

A. [...]

B. De las personas titulares de las alcaldías

1. y 2. ...

3. *Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:*

a) De manera exclusiva:

Gobierno y régimen interior

I. a XIX. ...



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

XX. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. ...

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. a XLVI. ...

[...]"

Por lo que hace a la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** se prevén instrumentos como las "normas técnicas", los "programas internos" y el "programa especial", mismos que están previstos en el artículo 2, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

l) a XXXV) ...

XXXVI) Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en



I LEGISLATURA

el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;

XXXVII) a XLIII) ...

XLIV) Programa Especial: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

XLVII) Programa Interno: Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

XLVIII) a LXVI) ...”

En cuanto al mismo ordenamiento, en los artículos 14 y 15, establece la distribución de competencias entre la Secretaría y las Alcaldías respectivamente, destacando los siguientes:

“Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:

I) a XIV) ...

XV) Emitir las Normas Técnicas y los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos, Específicos y Especiales de Protección Civil con enfoque de inclusión e interculturalidad;

XVI) a XLIV) ...”

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

I) a VIII) ...

IX) Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales;



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

X) a XXII) ...”

Por otra parte, en cuanto hace a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, hay diversos artículos que prevén las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en diversas materias, entre las que destacan:

“Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

I. y III. ...

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. a IX. ...

Artículo 39. La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.”

OBJETIVO DE LAS REFORMAS PLANTEADAS.

Las reformas planteadas buscan dotar de un tratamiento diferenciado a los distintos tipos de juegos mecánicos que operan dentro del territorio de la Ciudad de México. Esto es lo más conveniente en virtud de que a diferencia de grandes parques de diversiones o ferias establecidas que poseen una ubicación fija y por



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

ello deben sujetarse a un tipo y periodicidad de revisión específica, las ferias de carácter itinerante que operan juegos mecánicos, deben sujetarse a requisitos y revisiones con una temporalidad acorde a su funcionamiento y tiempo de operación.

Actualmente, los parques de diversiones establecidos poseen la obligación de contar un Programa Interno de Protección Civil y, en el caso de las ferias donde se instalan y operan juegos mecánicos itinerantes, deben contar con un Programa Especial de Protección Civil, ya que su funcionamiento es temporal y se relaciona con la celebración de espectáculos públicos. En este sentido, la reforma propone establecer explícitamente que las normas técnicas y, en su caso, el reglamento que emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, debe hacer una diferenciación entre unos y otras.

Al respecto es importante aclarar que en ambos casos se deben hacer inspecciones y verificaciones exhaustivas, ya que **el principal objetivo de esta iniciativa es garantizar la seguridad de las y los usuarios y/o asistentes a este tipo de atracciones.** No obstante, luego de un análisis a la realidad que impera dentro de este tipo de actividad económica, se encontró que los requisitos que son necesarios para la instalación de un juego de alto impacto como puede ser un juego de gran escala como las denominadas montañas rusas o aquellos que poseen grandes alturas, operan a altas velocidades y requieren de un tipo de diseño e ingeniería especializada, deben ser objeto de un tipo de regulación más exigente. En cambio, juegos con menor impacto como puede ser un carrusel o aquellos que no poseen un riesgo potencial tan grave, deben estar sujetos a regulaciones proporcionales a su nivel de impacto.

En este sentido, se sabe que a la fecha, todos los juegos mecánicos independientemente de su impacto o dimensión, están sujetos a la regulación del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (vigente a pesar de su denominación⁵) en lo relativo a la corresponsabilidad y el visto bueno del corresponsable de instalación y de seguridad de instalación (artículo 38, fracción III), así como a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-STPS-1999, SISTEMAS DE PROTECCION Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

5

http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DE_CONSTRUCCIONES_PARA_EL_DISTRITO%20FEDERAL1.pdf



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

No obstante, en el caso particular del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus regulaciones se aplican de manera genérica tanto a construcciones de inmuebles habitacionales o mixtos, como al caso de instalación de juegos mecánicos en vía pública, aunque estos tipos de atracciones no se mencionan expresamente dentro del mismo, lo que da lugar a que se les apliquen ciertas exigencias sin un criterio específico que por su naturaleza se requiere.

La iniciativa propone señalar expresamente como facultad de las Alcaldías el otorgamiento de **autorizaciones para la instalación de juegos mecánicos en vía pública, estableciendo que esto se hará con estricto apego a las normas técnicas que emitan las autoridades de protección civil, así como supervisar periódica y permanentemente su cumplimiento.**

Por otra parte, derivado de que un de las principales observaciones hechas por expertos, es que la regulación actual no obliga a las autoridades a llevar a cabo una inspección periódica, **la reforma que plantea que las alcaldías realicen supervisiones e inspecciones a los juegos mecánicos instalados antes de su apertura al público y durante su operación. Asimismo, en el caso de juegos mecánicos de ferias que no sean itinerantes, es decir, aquellas que se encuentren establecidas en un lugar fijo, se deberán realizar inspecciones preventivas permanentemente de forma trimestral.** Lo anterior en atención a la naturaleza de cada tipo de feria, pues la mayoría de las que existen en nuestra ciudad tiene un carácter itinerante y varían su ubicación de demarcación a demarcación, mientras que el resto poseen una ubicación fija.

Por otra parte, respecto a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se proponen diversas reformas y adiciones para establecer explícitamente los requisitos de carácter general y aplicabilidad de ciertas condiciones para los parques de diversiones establecidos, así como para la instalación y operaciones de juegos mecánicos itinerantes.

En este sentido **se propone adicionar una fracción V al artículo 58 del ordenamiento en estudio a efecto de establecer explícitamente la aplicabilidad de los Programas Internos de Protección Civil en inmuebles destinados a funcionar como parques de diversiones o de atracciones donde operen juegos mecánicos.**



I LEGISLATURA

Lo anterior, en virtud de que a la fecha, dicho artículo en su fracción III supedita la aplicabilidad de contar con un Programa Interno de Protección Civil a aquellos establecimientos que se consideren en un Acuerdo de Carácter Administrativo.

Del análisis del “Acuerdo por el que se determina el grado de riesgo para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil”⁶, se desprende que remite a un “Anexo 1”, donde se hace la clasificación del riesgo de los distintos establecimiento o inmuebles. Del análisis de dicho anexo, es posible observar que los consecutivos 988 y 989, identifican a los Parques de diversiones y temáticos del sector privado y público como de alto riesgo y los definen de la siguiente manera:

“988. Parques de diversiones y temáticos del sector privado. Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de entretenimiento en parques de diversiones y temáticos. Estas unidades económicas ofrecen, bajo la misma razón social, servicios de entretenimiento en diversas instalaciones, como puestos de juegos, juegos mecánicos, y canchas.

989. Parques de diversiones y temáticos del sector público. Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de entretenimiento en parques de diversiones y temáticos. Estas unidades económicas ofrecen, bajo la misma razón social, servicios de entretenimiento en diversas instalaciones, como puestos de juegos, juegos mecánicos, y canchas.”

Ante ello, con la finalidad de no dejar supeditado a que sea a través de un Acuerdo de carácter administrativo el que incluya o no a los juegos mecánicos y para dotar de mayor certeza respecto a ciertos requisitos con lo que habrán de contar, se propone dejar explícito en la Ley la referencia a los parques de diversiones o de atracciones donde operen juegos mecánicos.

Por otra parte, se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 59 a efecto de establecer que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil emitirá las Normas Técnicas y los Términos de Referencia en materia de instalación y operación de juegos mecánicos, señalando además que dichos instrumentos harán un tratamiento diferenciado, objetivo y

⁶ data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/25a681ee59bbb33f2eeff67033c5d00d.pdf p.61



I LEGISLATURA

proporcional en relación al nivel de riesgo que impliquen los diversos tipos de juegos mecánicos que operen en establecimientos fijos. Asimismo, se establece en la Ley que los parques de diversiones establecidos deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, la cual estará vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas en caso de sufrir daños.

Con lo anterior se busca dar un tratamiento equitativo a los diferentes tipos de juegos mecánicos, delegando a la autoridad experta en la materia, generar los criterios técnicos, científicos y específicos que habrán de observarse tanto para el montaje, como para la manipulación de la maquinaria relacionada con el funcionamiento de los juegos mecánicos.

Adicionalmente, se propone la adición de un Artículo 73 Bis a efecto de establecer que los Programas Especiales de Protección Civil aplicables a los eventos que impliquen la instalación y operación de juegos mecánicos, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación.

Además, se propone la adición de un Artículo 77 Bis con la finalidad de especificar que en cualquier evento o espectáculo público masivo en que se instalen y operen juegos mecánicos, se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades, señalando además que las características y requisitos del Plan de Contingencia de juegos mecánicos, estarán definidas en el Reglamento y en la Norma Técnica correspondiente y deberá ser firmado por la persona responsable la operación del juego y autorizado por la Alcaldía correspondiente. En este mismo artículo se propone una redacción que señale de forma expresa que los juegos mecánicos que funcionen de manera itinerante serán considerados de mediano o alto riesgo, según los clasifique el Reglamento y/o la Norma Técnica, así como que deberán contarán con una "Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable" que podrá ser individualizada (por propietario) o colectiva (en caso de que un grupo de propietarios decidan unir esfuerzos para contratar una póliza), la cual estará vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas en caso de sufrir daños.

A efecto de ilustrar de mejor manera las reformas y adiciones planteadas por la presente iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo que contiene



I LEGISLATURA

el texto vigente de los ordenamientos a modificar y el texto propuesto por la presente iniciativa.

Texto Vigente	Propuesta Iniciativa
LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	
<p>Artículo 58. El Programa Interno se deberá implementar en:</p> <p>I. IV. ...</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. IV. ...</p> <p>V. Inmuebles destinados a funcionar como parques de diversiones o de atracciones donde operen juegos mecánicos, los cuales serán considerados de alto riesgo en todo momento.</p>
<p>Artículo 59. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría emitirá las Normas Técnicas y los Términos de Referencia en materia de instalación y operación de juegos mecánicos. Dichos instrumentos deberán hacer un tratamiento diferenciado, objetivo y proporcional en relación al nivel de impacto y riesgo que impliquen los diversos tipos de juegos mecánicos que operen en establecimientos fijos.</p> <p>Los parques de diversiones establecidos deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, la cual estará vigente en todo momento, que cubra</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Texto Vigente	Propuesta Iniciativa
Sin correlativo	<p>e indemnice a los terceros en sus bienes y personas en caso de sufrir daños.</p> <p>Artículo 73 Bis. Los Programas Especiales para los eventos que impliquen la instalación y operación de juegos mecánicos, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 77 Bis. En cualquier evento o espectáculo público masivo en que se instalen y operen juegos mecánicos, se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades.</p> <p>Las características y requisitos del Plan de Contingencia de juegos mecánicos, estarán definidas en el Reglamento y en la Norma Técnica correspondiente y deberá ser firmado por la persona responsable la operación del juego y autorizado por la Alcaldía correspondiente.</p> <p>Los juegos mecánicos que funcionen de manera itinerante serán considerados de mediano o alto riesgo, según los clasifique el Reglamento y/o la Norma Técnica. Deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable individualizada o colectiva, la cual estará vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas en caso de sufrir</p>



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa
<p>LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>daños.</p>
<p>Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:</p> <p>I. a IX.</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Otorgar autorizaciones para la instalación de juegos mecánicos en vía pública, con estricto apego a las Normas Técnicas y Términos de Referencia que emitan las autoridades de protección civil, así como supervisar periódica y permanentemente su cumplimiento.</p>
<p>Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:</p> <p>I.</p> <p>II.</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Asegurar que los espacios recreativos, bajo cualquier modalidad en la que operen, cumplan con condiciones óptimas de seguridad y protección civil en favor de las y los ciudadanos.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>39 Bis. En el caso de la autorización para la instalación de juegos</p>



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa
	<p>mecánicos que operen en vía pública, la evaluación y aprobación de los programas especiales de protección civil deberán sujetarse a las Normas Técnicas específicas que emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>Adicionalmente, las Alcaldías deberán atender lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar e inspeccionar los juegos mecánicos instalados dentro de las demarcaciones territoriales antes de su apertura al público y durante su operación. 2. En el caso de juegos mecánicos de ferias que no sean itinerantes se deberán realizar inspecciones preventivas trimestralmente. 3. Los resultados de dichos actos deberán constar individualmente en un Acta Circunstanciada donde se asienten las condiciones operativas de cada juego y, en su caso, será un elemento para revocar el permiso que se hubiera otorgado. 4. El personal encargado de la autorización de los permisos para la instalación y operación de juegos mecánicos, deberá recibir capacitación en materia de protección civil focalizada a estas actividades, que serán recibidas preferentemente por personal calificado de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa
	Civil.

En cuanto al régimen transitorio del Decreto de reforma, se atienden diversas temporalidades que resultarán necesarias para hacer las adecuaciones a las disposiciones complementarias y reglamentarias inherentes al objetivo de esta iniciativa.

Es necesario precisar en primer lugar que, dado que la expedición de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil es relativamente nueva, aún está en proceso de emisión el Reglamento de la misma. Lo anterior de conformidad con lo que mandata el Artículo Tercero Transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, que a la letra señala:

"TERCERO. El Reglamento de la presente Ley se expedirá dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la publicación del presente decreto."

En atención a lo anterior y toda vez que la presente iniciativa prevé que el contenido específico y las características técnicas que deberán observarse en cuando a la instalación y operación de juegos mecánicos deban estar incluidas tanto en la o las Normas Técnicas que para tal efecto amita la Secretaría del ramo, como en el Reglamento de la Ley de referencia, se considera otorgar un plazo razonable para que los contenidos mencionados posean un rigor técnico que no se vea limitado por la premura, en la inteligencia de que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil aún está concentrada en la emisión de su Reglamento.

En este orden de ideas se plantea en el Artículo Primero Transitorio, que la entrada en vigor del Decreto sea al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En el siguiente, es decir en el Segundo Transitorio, se prevé que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil cuente con un plazo de 120 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del Decreto, para la expedición de una Norma Técnica, el o los Términos de Referencia, así como para realizar las



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

adecuaciones correspondientes en su Reglamento en materia de construcción, instalación y operación de juegos mecánicos en su modalidad fija o itinerantes. Este mismo artículo establece que estas disposiciones contendrán los requisitos para la construcción, instalación y operación de juegos mecánicos en parques de diversiones establecidos o permanentes, el cual además deberá ser proporcional al nivel de riesgo que cada juego mecánico implique.

De igual manera, el segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio señala que para la emisión de estas disposiciones complementarias, se deberá tomar en cuenta las opiniones que presenten los propietarios y operadores de juegos mecánicos, expertos internacionales, así como del resto de sectores interesados que puedan aportar información valiosa, objetiva y verás.

Por lo que hace al Artículo Tercero Transitorio, a efecto de mantener la certeza jurídica de las partes involucradas, se aclara que en tanto la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil emite las disposiciones, seguirán aplicándose las que estén vigentes.

Por último, en el Cuarto Transitorio se otorga a las Alcaldías un plazo de 90 días naturales a partir de la emisión de la Norma Técnica en materia de instalación y operación de juegos mecánicos, para ajustar sus trámites administrativos relacionados con los permisos y autorizaciones relacionadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **adicionan diversas disposiciones a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de regulación de juegos mecánicos en parques de diversiones y ferias establecidas e itinerantes, en los siguientes términos:**



I LEGISLATURA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS EN PARQUES DE DIVERSIONES Y FERIAS ESTABLECIDAS E ITINERANTES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción V al Artículo 58; dos párrafos al Artículo 59; un artículo 73 Bis; y un Artículo 77 Bis a la Ley de Gestión integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I. a IV. ...

V. Inmuebles destinados a funcionar como parques de diversiones o de atracciones donde operen juegos mecánicos, los cuales serán considerados de alto riesgo en todo momento.

Artículo 59. ...

...

...

La Secretaría emitirá las Normas Técnicas y los Términos de Referencia en materia de instalación y operación de juegos mecánicos. Dichos instrumentos deberán hacer un tratamiento diferenciado, objetivo y proporcional en relación al nivel de impacto y riesgo que impliquen los diversos tipos de juegos mecánicos que operen en establecimientos fijos.

Los parques de diversiones establecidos deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, la cual estará vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas en caso de sufrir daños.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Artículo 73 Bis. Los Programas Especiales para los eventos que impliquen la instalación y operación de juegos mecánicos, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación.

Artículo 77 Bis. En cualquier evento o espectáculo público masivo en que se instalen y operen juegos mecánicos, se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades.

Las características y requisitos del Plan de Contingencia de juegos mecánicos, estarán definidos en el Reglamento y en la Norma Técnica correspondiente y deberá ser firmado por la persona responsable la operación del juego y autorizado por la Alcaldía correspondiente.

Los juegos mecánicos que funcionen de manera itinerante serán considerados de mediano o alto riesgo, según los clasifique el Reglamento y/o la Norma Técnica. Deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable individualizada o colectiva, la cual estará vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas en caso de sufrir daños.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción X al Artículo 34; una fracción III al Artículo 36; y un Artículo 39 Bis a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. a IX. ...

X. Otorgar autorizaciones para la instalación de juegos mecánicos en vía pública, con estricto apego a las Normas Técnicas y Términos de Referencia que emitan las autoridades de protección civil, así como supervisar periódica y permanentemente su cumplimiento.



I LEGISLATURA

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Asegurar que los espacios recreativos, bajo cualquier modalidad en la que operen, cumplan con condiciones óptimas de seguridad y protección civil en favor de las y los ciudadanos.

39 Bis. En el caso de la autorización para la instalación de juegos mecánicos que operen en vía pública, la evaluación y aprobación de los programas especiales de protección civil deberán sujetarse a las Normas Técnicas específicas que emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Adicionalmente, las Alcaldías deberán atender lo siguiente:

1. Supervisar e inspeccionar los juegos mecánicos instalados dentro de las demarcaciones territoriales antes de su apertura al público y durante su operación.
2. En el caso de juegos mecánicos de ferias que no sean itinerantes se deberán realizar inspecciones preventivas trimestralmente.
3. Los resultados de dichos actos deberán constar individualmente en un Acta Circunstanciada donde se asienten las condiciones operativas de cada juego y, en su caso, será un elemento para revocar el permiso que se hubiera otorgado.
4. El personal encargado de la autorización de los permisos para la instalación y operación de juegos mecánicos, deberá recibir capacitación en materia de protección civil focalizada a estas actividades, que serán recibidas preferentemente por personal calificado de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

SEGUNDO. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contará con un plazo de 120 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para la expedición de una Norma Técnica, uno o varios Términos de Referencia, así como para realizar las adecuaciones correspondientes en su Reglamento en materia de construcción, instalación y operación de juegos mecánicos itinerantes. Tanto la Norma Técnica, como el o los Términos de referencia y las adecuaciones al Reglamento, también establecerán los requisitos para la construcción, instalación y operación de juegos mecánicos en parques de diversiones establecidos o permanentes. Se deberá dar vista a cada una de las Alcaldías sobre la emisión de estas disposiciones.

El contenido de dichas disposiciones deberá ser proporcional al nivel de riesgo que cada juego mecánico implique. Para su emisión deberá tomar en cuenta las opiniones que presenten los propietarios y operadores de juegos mecánicos, expertos internacionales, así como del resto de sectores interesados que puedan aportar información valiosa, objetiva y veraz.

TERCERO. En tanto la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil emite las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, seguirán aplicándose las disposiciones vigentes.

CUARTO. Las alcaldías contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la emisión de la norma técnica en materia de instalación y operación de juegos mecánicos, para ajustar sus trámites administrativos relacionados con los permisos y autorizaciones relacionadas.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a los 15 días del mes de octubre del año 2019.

SUSCRIBE

Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache